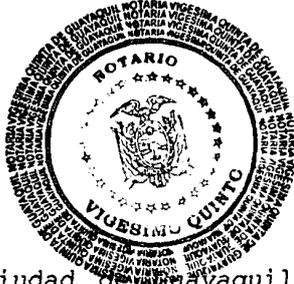


0000001

CONSTITUCION DE LA "COMPANIA DE
TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS
VENCEREMOS DE QUININDE S.A.
TRANSQUININDE" QUE CONFORMAN LOS
SEÑORES, BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO,
ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE, TANQUIN HACHI
BERTHA GERMANIA, VALENCIA MENDEZ
NARCISA ISABEL, ZAMBRANO LOOR FATIMA
MONSERRATE.-----



CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de septiembre del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado, ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE, declara ser ecuatoriano, soltero, negociante, TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA, declara ser ecuatoriano, soltera, negociante, VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL, declara ser ecuatoriano, soltera, lic. Contab. y auditoria, ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE, declara ser ecuatoriano, soltero, quehaceres domesticos. Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE" 10-09-12



BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO, declara ser ecuatoriano, soltero, empleado privado, ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE, declara ser ecuatoriano, soltero, negociante, TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA, declara ser ecuatoriano, soltera, negociante, VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL, declara ser ecuatoriano, soltera, lic. Contab. y auditoria, ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE, declara ser ecuatoriano, soltero, quehaceres domesticos. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Quininde, ciudad Quininde, Provincia de Esmeraldas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los

comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE", **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE", CAPITULO PRIMERO.**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE", ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, con el nombre "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE", se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón Quininde, ciudad Quininde, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía en

formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social **ARTÍCULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a



partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive.

ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente y estatutarias. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.



gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS**

ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO**

NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El presidente

y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) Conocer

las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Proceder,



llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas representen por lo menos el cincuenta por ciento del



pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en dos distintos, pero la persona que sea mandataria de accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto



en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios



de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El



Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando



crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO**

DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO**

DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez hecha las deducciones a las que se refiere

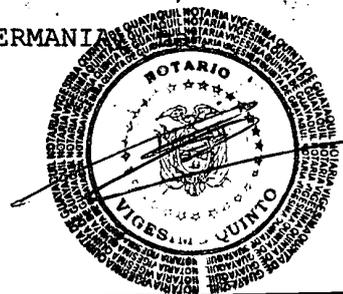
el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o

especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de

reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al



capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y perdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, de conformidad con el siguiente detalle: BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO, ha suscrito seiscientas acciones, ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE, ha suscrito cien acciones, TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA



suscrito cien acciones, VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL, ha suscrito cien acciones, ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE, ha suscrito cien acciones. Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía a la señora TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA y como Gerente General al señor BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

clausulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado
de le Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró
Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453337
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2012 10:45:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- "COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE"
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 080189433-8

BRavo QUIRONEZ VICTOR HUGO
ESMERALDAS/QUIRINDE/ROSA ZARATE
 11 JULIO 1974
 003- 0140 01175 H
ESMERALDAS/ QUIRINDE
ROSA ZARATE 1974




ECUATORIANA**** V111911112

SIL TERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE RIGUE BRAVO ZAMBRANO
LIGIA QUIRONEZ QUIRONEZ
QUIRINDE 24/04/2009
 24/04/2021

114584



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0010 NÚMERO
 0801894338 CÉDULA

BRavo QUIRONEZ VICTOR HUGO

ESMERALDAS QUIRINDE
 PROVINCIA CANTÓN
 ROSA ZARATE ROSA ZARATE
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 080218607-2

VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL
ESMERALDAS/QUIRINDE/ROSA ZARATE
 04 AGOSTO 1977
 006- 0052 01058 F
ESMERALDAS/ QUIRINDE
ROSA ZARATE 1977




ECUATORIANA**** V011501110

SIL TERO
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
BENICIO FORTUNATO VALENCIA
VALIZA MENDEZ QUIRONEZ
ESMERALDAS 27/09/2004
 27/09/2016

0083089

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0055 NÚMERO
 0802186072 CÉDULA

VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL

ESMERALDAS QUIRINDE
 PROVINCIA CANTÓN
 ROSA ZARATE ROSA ZARATE
 PARROQUIA ZONA

CIUDADANIA
TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA
PUNGUANDE PILLARE SAN JOSE DE BOALO
14 JULIO 1974
PUNGUANDE PILLARE
SAN JOSE DE BOALO 1974

NOTARIADO
TERC
ESMERALDAS
PUNGUANDE
TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA
QUINQUE
1006833



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

298-0052 NÚMERO 180266098 CÉDULA

TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA

ESMERALDAS QUINQUE
PROVINCIA CANTÓN
ROSA ZARATE ROSA ZARATE
PARROQUIA ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA



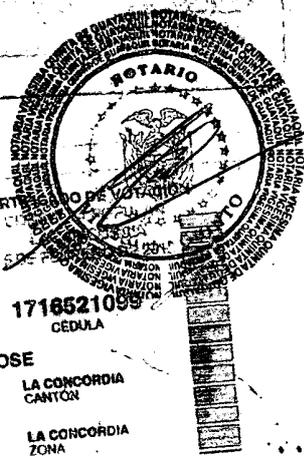

CUNDINAMARCA 171652209 - 9
 ORTEGA MUNOZ JUAN JOSE
 STO. DOM. TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 GU. PARA 1975
 005- 0098 00987 M
 STO. DOM. TRONCALZ/SANTO DOMI
 SANTO DOMINGO DE GU. 1975

Juan Jose Ortega



0000010

CONCORDIA MUNOZ 438896622
 SALTADO
 NEGOCIANTE
 JOSE H. ORTEGA
 TERESA MUNOZ
 LA CONCORDIA 15/11/2010
 15/11/2012
 REN 3400387

348-0020
 NUMERO
 ORTEGA MUNOZ JUAN JOSE
 ESMERALDAS
 PROVINCIA
 LA CONCORDIA
 PARROQUIA

1716521099
 CEDULA
 LA CONCORDIA
 CANTÓN
 LA CONCORDIA
 ZONA

Act. 11
 F. I. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 CIUDADANIA N.º 130809607-0
ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE
 MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA
 03 AGOSTO 1977
 DGA- 0461 00461 P
 MANABI/TOSAGUA
 TOSAGUA 1977

Fatima Zambrano



ECUATORIANA # 44886 V434314422
 SOLTERO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 OLIVAR H ZAMBRANO
 MARIELA LOOR
 QUINDE 18/05/2010
 18/05/2022
 2614979




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR 07/03/2011
 1308096070
 CÉDULA

ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE
 ESMERALDAS QUINDE
 PROVINCIA CANTÓN
 ROSA ZARATE ROSA ZARATE
 PARROQUIA ZONA
Braids *Fatima A*
 P. PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA





0000011

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-008-2012-ANT

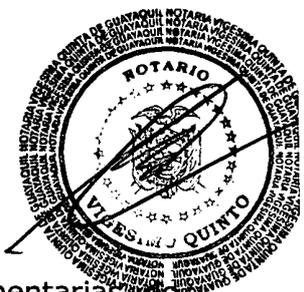
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 113129 de fecha 28 de febrero de 2011, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE"** con domicilio en cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N. CÉDULA
1	BRAVO QUIÑONEZ VICTOR HUGO	080189433-8
2	VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL	080218607-2
3	ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE	171652109-9
4	TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA	180265609-8
5	ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE	130809607-0



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

SECRETARÍA GENERAL
1
COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 4277-DT-ANT-2011 de fecha 12 de noviembre de 2011 e Informe No. 2683-DT-PZ-2011-ANT de 11 de noviembre de 2011, Memorando No. 3005-DT-ANT-2012 de 05 de junio de 2012 y Alcance en Informe No. 1990-TN-RAV-DT-2012-ANT de 14 de mayo de 2012 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1190-DJ-ANT-2012, de fecha 28 de junio de 2012 e Informe No. 541-DAJ-008-CJ-2012-ANT, de 25 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la gestión de la Compañía de Transporte en Tricimotos Unidos Venceremos de Quinde S.A. Transquininde".

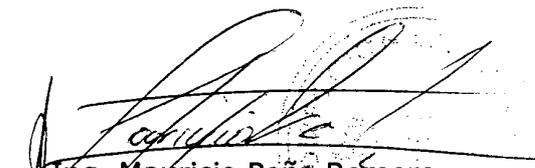
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico”.

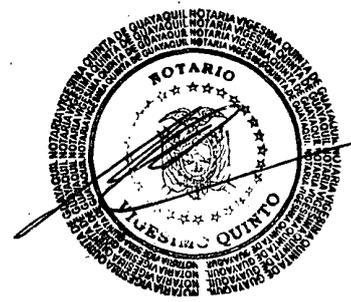
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE”**, con domicilio en cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Carré Píraño


CERTIFICADO
Este es el presente documento es
una copia del ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia Nacional de Tránsito

Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual



[Signature]
BRAVO QUÍÑONEZ VICTOR HUGO
C.C.: 0801894338

[Signature]
ORTEGA MUÑOZ JUAN JOSE
C.C.: 1716521099

[Signature]
TANQUIN HACHI BERTHA GERMANIA
C.C.: 1802656098

[Signature]
VALENCIA MENDEZ NARCISA ISABEL
C.C.: 0802186072

[Signature]
ZAMBRANO LOOR FATIMA MONSERRATE
C.C.: 1308096070



[Signature]
Notario Víctor Hugo Quíñonez de Guayana (E)

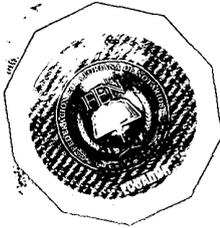
Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero este ~~20~~ testimonio sellado
Autenticado y Rubricado por mi en
Guayaquil, a los 11 SEP 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV




Ab. Nelson M. Gomez Macullo
Notario Vigésimo Quinta del Cantón Guayaquil

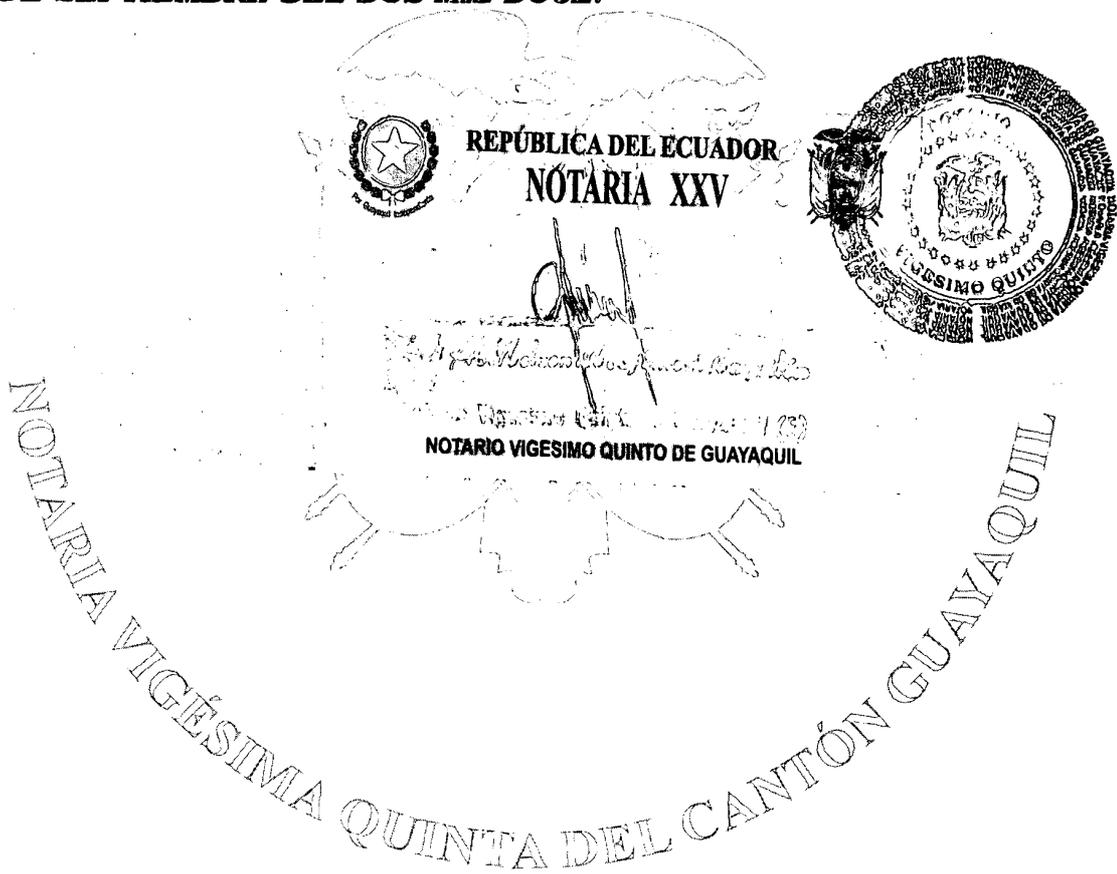




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0000014

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE", DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.004983, APROBADA POR EL ABOGADO ROMÁN BARROS FARFÁN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON
QUININDE

0000015

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

En esta fecha y bajo la partida número **24**, del Libro de **COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS** del cantón, queda inscrita la escritura pública celebrada el 10 de septiembre del 2012, en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Guayaquil, por la cual se constituye la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. "TRANSQUININDE"**.- REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número 181.

Rosa Zárate, Lunes 01 de Octubre del 2012.

Responsable:
QUISHPE DOLORES



Ab. Dolores Quishpe Zárate
REGISTRADORA ENCARGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29398

3000016

Quito, 22 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS UNIDOS VENCEREMOS DE QUININDE S.A. TRANSQUININDE**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL